



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0350

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del pleito verbal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA TERESA LARA CALDERÓN.**

ANTECEDENTES:

I.- El actor, asistido de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de tenencia de bien inmueble dado en arrendamiento financiero (leasing) contra la encartada, para que, por la vía del proceso verbal, se declare que ésta última, como locataria, incumplió –por mora en los pagos- el contrato 4705 de 19 de mayo de 2020, concerniente al predio de matrícula 50N-20263350 de la O.R.I.P. de Bogotá; y que en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso, ordenando la restitución del fundo.

II.- Trámite procesal: por auto de 5 de diciembre de 2020 se admitió la petición (archivo 5), decisión de la cual se notificó la enjuiciada por conducta concluyente, tal como se advirtió en proveído de 22 de octubre de 2021 (archivos 8 y 9); no obstante, aquella optó por guardar silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato, génesis de este debate (archivo 3 fls.5 a 11); compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y la demandada como locataria.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución la falta de pago en las mensualidades, a partir de junio de 2020.

En ese orden de ideas, y sin que la morosa hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico, pero sin que se disponga la entrega del inmueble al solicitante, comoquiera que la inquilina ya lo hizo (archivo 10).

Por último, de conformidad con los numerales 1° y 8° del artículo 365 del C.G.P., no se condenará en costas al extremo fustigado, por no haberse generado.



DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Arrendamiento financiero (leasing) número 4705 de 19 de mayo de 2020 (archivo 3 fls.5 a 11), celebrado entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como arrendador y MARÍA TERESA LARA CALDERÓN como locataria, respecto de la heredad allí referenciada.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a decretar la entrega del bien al actor, toda vez que la convocada ya realizó dicha carga.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	10/03/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	